

Poder Ejecutivo

Cucumán

San Miguel de Tucumán, 17 de agosto de 2004.-

DECRETO N° 2.684 /3(ME)

VISTO, que es decisión del Gobierno de la Provincia procurar la recomposición salarial de los agentes de la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que estos incrementos responden a lo pactado con las organizaciones gremiales de empleados estatales con fecha 9 de agosto de 2004.

Que las Asignaciones Familiares, en los rubros Asignación por Hijo, Asignación Prenatal y Asignación por Hijo Discapacitado se encuentran por debajo de los montos fijados en la Legislación nacional vigente, siendo necesario fijar nuevos valores para tales conceptos, que regirán para el personal de la Administración Central, Organismos descentralizados y Autárquicos y Comunas Rurales,

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- A partir del 1° de agosto de 2004, se establecen los siguientes valores para las asignaciones familiares, regladas por la Ley Provincial N° 5473 y sus Decretos reglamentarios y complementarios:

- | | |
|------------------------|---------|
| a) Asignación por Hijo | \$ 40.- |
| b) Asignación prenatal | \$ 40.- |

Para el caso de hijo incapacitado o discapacitado, el valor de la Asignación será cuatro veces el de la Asignación por Hijo.

ARTÍCULO 2°.- Las Asignaciones establecidas en el artículo anterior solo serán percibidas por aquellos agentes cuyos haberes brutos incluido todo concepto, no superen la suma de \$ 1.500.-, con excepción de la Asignación por Hijo Incapacitado o Discapacitado, la cual será percibida sin limitaciones.

ARTÍCULO 3°.- Ratificase los conceptos, valores y forma de liquidación vigentes a la fecha del presente Decreto, para todos los conceptos de Asignaciones Familiares no modificados por los artículos anteriores.

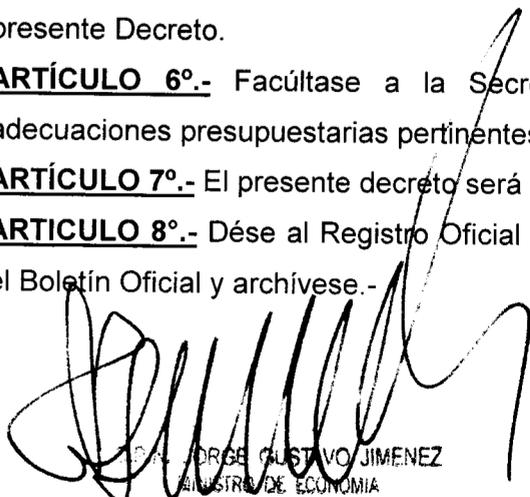
ARTÍCULO 4°.- La Ayuda Escolar Primaria se denominará Ayuda Escolar Adicional y se extenderá hasta el 9° año de la Educación General Básica, a partir del ciclo lectivo 2005.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherirse a las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTÍCULO 8°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-



JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMÍA



JOSÉ JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMÁN